



RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-483
7 de octubre de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, por reciprocidad o por ostentar la calidad de servidor de carrera.
2. Mediante petición recibida el 5 de septiembre de 2025, el señor **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.104.674.747, en calidad de Escribiente del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, solicitó emitir concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Gómez Moreno.
4. Así las cosas, se procede a examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado para servidores de carrera estipulados en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 y los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del servidor judicial para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el cinco (5) de septiembre de 2025, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
 - Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y, además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos, dado que el servidor judicial ocupa el cargo de Escribiente del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, al cual fue posesionado el 28 de abril de 2017, según inscripción en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, Resolución ACT_ESC17-47 de 2017.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios correspondiente al año 2024, la cual se encuentra en firme.
 - Por su parte, el servidor judicial ha prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, considerando que se encuentra posesionado en su cargo en propiedad desde el 28 de abril del 2017 y, manifestó su voluntad de permanecer por un mínimo de tres (3) años más en el cargo al que aspira ser trasladado, logrando acreditar el requisito dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, modificatorio del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.104.674.747, **cumple**

con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** desde el cargo de Escribiente del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado al señor **JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.104.674.747 en calidad de Escribiente del Juzgado 3 Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE la presente decisión a el señor JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR la presente decisión al Juez 2 Promiscuo Municipal de Chinchiná - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le competen al funcionario nominador evaluar.

ARTÍCULO 4º. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-483 del 7 de octubre de 2025</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
JHONNY ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVEZ		<u>08/10/2025</u>
Nombre	Firma	Fecha

C.P VEVM
Elaboró: JPTM / MGO

